



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

EXPEDIENTE: 00587/SE/IP/2018
EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN: 03378/INFOEM/IP/RR/2018,
No. de oficio 20531A000/01804/UT/2018
18 de septiembre del 2018

**MAESTRO JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO
Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, remito a usted las presentes manifestaciones al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

UNO.- En fecha trece de agosto del año dos mil dieciocho, ingresó a través del SAIMEX la solicitud de información con número de folio 00587/SE/IP/2018, en la modalidad de Información Pública, consistente en:

- 00587/SE/IP/2018:

"DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2017-2018 LA ESCUELA NORMAL DE LOS REYES ACAQUILPAN, UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LOS REYES LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO, Y CON CCT 15 ENLOO21S; REALIZO UNA COMPRA POR MAS DE 100 SILLAS (SILLAS DE SALA DE ESPERA). SE DESEA SABER EL COSTO UNITARIO. FACTURA POR LA ADQUISICIÓN TOTAL. CUENTA BANCARIA DE DONDE SE TOMO EL RECURSO (DINERO) AUTORIZACIÓN DE COMPRA EMITIDA POR UNA AUTORIDAD SUPERIOR DICTAMEN DE ADQUISICIÓN-LICITACIÓN DE COMPRA INVITACIÓN A LICITACIÓN Y PARÁMETROS PARA LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR. ESTA SOLICITUD YA TIENE RESPUESTAS PREVIAS POR ALGUNAS DEPENDENCIAS... SE ANEXAN LOS OFICIOS QUE DAN CUENTA DE ELLO"(sic)

DOS.- Modalidad de entrega: "A través del SAIMEX".

TRES.- En ejercicio de las atribuciones que establece el artículo 53, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en relación a



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

las obligaciones que la misma ley establece en su artículo 59 fracciones I, II, III y V, para los servidores públicos habilitados, mediante oficio 20531A000/01580/2018 de fecha trece de agosto del dos mil dieciocho se le requirió la citada información al Dr. Maximino Bulmaro Ortiz Jiménez, Subdirector de Educación Normal y Servidor Público Habilitado; tal y como consta en el expediente electrónico de la citada solicitud.

CUATRO.- En fecha diecisiete de agosto del año en curso, el Dr. Maximino Bulmaro Ortiz Jiménez, Subdirector de Educación Normal y Servidor Público Habilitado, remitió a través del SAIMEX la respuesta correspondiente, misma que contiene datos personales, por tal motivo, se llevó a cabo la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación.

CINCO.- En esa tesitura, en fecha tres de septiembre, se le notificaron al peticionario a través del SAIMEX las versiones públicas de la información que obra en los archivos de la dependencia mediante acuerdo número 205132A00/01717/2018.

SEIS.- En fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho, el hoy recurrente, interpuso recurso de revisión en el que señala:

- 00177/SE/IP/2018:

- Como acto impugnado:

"DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2017-2018 LA ESCUELA NORMAL DE LOS REYES ACAQUILPAN... REALIZO UNA COMPRA POR MÁS DE 100 SILLAS, SE DESEA SABER EL COSTO UNITARIO, FACTURA, AUTORIZACIÓN DE GASTO, LICITACIÓN, DICTAMEN DE ADQUISICIÓN" (sic).

- Como razones o motivos de su inconformidad:

"UNA VEZ RECIBIDA LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO NÚMERO 0587. SE REALIZÓ LA REVISIÓN PERTINENTE Y SE HACE NOTAR QUE LA INFORMACIÓN RECIBIDA NO SATISFACE MI NECESIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN VIRTUD DE QUE EN EL EXPEDIENTE PRESENTADO NO CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. AUN Y CUANDO EN EL EXPEDIENTE ELECTRONICO SE PRESENTA FACTURA POR EL MONTO DE LA COMPRA, Y LA CUENTA BANCARIA DE DONDE SE TOMO EL DINERO, CARECE DEL DICTAMEN DE ADQUISICIÓN, INVITACIÓN A LICITACIÓN, ASÍ COMO TAMPOCO APARECE EL DOCUMENTO DE ALGUNA AUTORIDAD DONDE SE AUTORICE EL GASTO. AUNADO A LO ANTERIOR EN EL DOCUMENTO -OFICIO 280/2017-2018, FECHA 15 DE AGOSTO DE 2018, SE HACE MENCIÓN QUE EL RECURSO PROVENIA DE UN PROGRAMA ESPECIFICO PRODEP "BENEFICIO DESTINADO AL CUERPO ACADEMICO PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE INDOLE ACADEMICO",



"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

NO SE PRESENTA DOCUMENTO QUE AMPARE O PERMITA EL CAMBIO DE RUBRO DE GASTOS EMITIDO POR UN ORGANO FACULTADO PARA ELLO -PRODEP-; DESDE MI OPTICA, LA ADQUISICIÓN DE 100 SILLAS EN QUE BENEFICIA AL CUERPO ACADÉMICO EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO PRESENTADO Y QUE FUE BENEFICIADO CON UN MONTO DE \$123,000.00 (COMO SE HACE NOTAR EN EL ESTADO DE CUENTA BANCARIA Y QUE SE PRESENTA EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO. SE TIENE ENTENDIDO QUE PARA QUE EL CUERPO ACADEMICO SE HICIERA ACREEDOR AL MONTO, SE PRESENTO UN PROYECTO ACADÉMICO, DONDE SE ESPECIFICABAN LAS ACTIVIDADES Y SE TIENE DE CONOCIMIENTO QUE EN NINGUNA DE LAS ACCIONES -ADQUISICIONES- SE TENIA CONTEMPLADO LA ADQUISICIÓN DE ESE TIPO DE MATERIAL -SILLAS-; SE ANEXA DOCUMENTO QUE DA FE DEL PROYECTO" (sic).

Adjuntando al recurso de revisión el archivo "proyecto-ca.pdf".

Con base en lo anterior se presentan las siguientes:

MANIFESTACIONES:

UNO.- De lo anteriormente descrito se puede apreciar que nunca se le negó, ocultó u omitió al peticionario la información con que cuenta esta dependencia, ya que como se desprende de los archivos que se encuentran dentro del expediente correspondiente, así como los que se encuentran en el SAIMEX, se le dio respuesta en tiempo y forma respecto de la información que obra en los archivos de la dependencia.

DOS.- En atención a que la Secretaría de Educación, tiene como principio rector la máxima publicidad de su información, la actuación con transparencia, bajo un marco de legalidad y en estricto apego a las obligaciones que le derivan en materia de transparencia y acceso a la información pública, y considerando que la Unidad de Transparencia en ningún momento actuó con la intención de ocultar información, se requirió nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información que solicita el hoy requirente en su recurso de revisión, girando oficio al Dr. Maximino Bulmaro Ortíz Jiménez, Subdirector de Educación Normal y Servidor Público Habilitado.

TRES.- En fecha diecisiete de septiembre del año en curso el Dr. Maximino Bulmaro Ortíz Jiménez, Subdirector de Educación Normal y Servidor Público Habilitado, envía a ésta Unidad de Transparencia el oficio número 205120100/1855/2018, mediante el cual adjunta oficio No, 020/2018-2019 signado por el Dr. Ignacio Sánchez Jaimes, Suplente del Director Escolar de la Escuela Normal de los Reyes Acaquilpan, en el cual expone que se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información, y se confirma con base en la documentación con la que se cuenta en el área de recursos financieros de la institución que el monto total de las 100 sillas de estructura tubular ovalada negra y tapiz negro asciende a \$55,000.00 (cincuenta y cinco mil pesos 00/100 m.n.) en el que el costo unitario es de \$474.14 (cuatrocientos setenta y cuatro pesos 14/100 m.n.) más IVA por silla, anexando factura en donde consta lo anterior.

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

Así mismo, se confirma que la cuenta bancaria en donde se tomó el recurso fue la cuenta 3498693 de Banamex, siendo este último programa donde viene radicado el recurso en comento de las sillas a la Escuela Normal de los Reyes Acaquilpan.

Así mismo, se anexa oficio de trámite ante el área de bienes patrimoniales, tarjeta de resguardo emitida por la autoridad respectiva, así como la hoja de sabana de inventario institucional y seis relaciones de los grupos en los que se encuentran ubicadas físicamente las sillas.

CUATRO.- En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que dispone lo siguiente:

"Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones."

Bajo este principio, se concibe que la Transparencia, así como el Acceso a la información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, administrada, o a documentos que se presume se encuentran en posesión de la autoridad estatal o municipal en obligación a sus atribuciones. En ese sentido, las instituciones públicas no están obligadas a entregar la información que no obre en sus archivos.

Por tanto, es de considerar que, el ejercicio del derecho de acceso a la información y por tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo de éste Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la recurrente y por ende no se ha transgredido el marco jurídico, ni se ha vulnerado la prerrogativa de acceso a la información y se ha prevalecido el principio de máxima publicidad.

Por lo antes expuesto y fundado, a los Comisionados Integrantes del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, atentamente pido se sirvan:

ÚNICO.- Tener por presentado en tiempo y forma las presentes manifestaciones, referentes al recurso de revisión interpuesto en el expediente número 00587/SE/IP/2013 con el cual se expresan las justificaciones de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Sin más por el momento:


PROTESTO LO NECESARIO
GERARDO ALCANTARA ESPINOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Gobierno del Estado de México
Secretaría de Educación

Subsecretaría de Planeación y Administración
Unidad de Transparencia

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
UNIDAD DE TRANSPARENCIA